

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### COBERTURA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde su publicación oficialmente en ella, y dentro de cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. La 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertan ocialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diríjase a las mismas; pero en el interés particular pagará su inserción, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. A. R. R. las Infantas Doña María Isabé, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

Desde que rige la nueva ley de Pósitos de 28 de Junio de 1877 y el reglamento de 11 de igual mes de 1878 no se ha podido girar una visita general de inspección á dichos institutos populares, como dispone el art. 10 de la primera, el capítulo 7.º del segundo y la instrucción de 24 de Julio de 1864, entre otras causas, por la frecuencia con que se han sucedido los períodos electorales.

Sabió es por una larga experiencia que, cuando los Pósitos han quedado huérfanos de la constante y periódica inspección de los Gobiernos, siempre se han convertido en focos de inmoraltad y de discordia para los pueblos, vieniendo más tarde al des prestigio de esta ca-riativa institución.

Completamente organizadas ya las nuevas corporaciones populares para el bienio de 1881 a 1883, y sin temor de otro perjuicio electoral que venga á entorpecer las prácticas ordenadas de una visita general y uniforme desde el 31 del corriente al 31 de Enero próxi- mo, se presenta la ocasión oportuna de realizarlas para que caudales de dichos beneficios establecimientos, que estuvieron detentados y ocultos desde 1863, sean reintegrados en su totalidad, así como el aumento de las creces pupilares ganadas desde dicha época hasta el corriente ejercicio económico ya cerrado, segun se mandó en la cir-

Los artículos 2.º y 7.º de la ley, el capítulo 1.º del reglamento y las instrucciones especiales que para llevar la contabilidad de los referidos fondos públicos se dictaron disponen esto mismo, y mandan que sean constantemente investigados y restaurados los Pósitos todos los años, habiendo precisión para ello de que los subdelegados que se manden á los pueblos levanten las actas de inspección ocular, abran los expedientes oportunos, iniciando y promoviendo las mejoras convenientes, y formalice también los resúmenes, Memorias y datos estadísticos comparativos de los adelantos conseguidos en los términos que detallan los artículos 29 al 32 de la expresa instrucción.

Los referidos datos han de ser remitidos á este Ministerio con el objeto de proceder á la formación del resumen general por provincias, y publicar á su vez la Memoria coaparativa y razonada de mejoras, adelantos y reformas convenientes para la institución, según prescribe el artículo 23 del reglamento, á partir de los últimos antecedentes recogidos en 1863, para continuar así las comparaciones sucesivas por bienios, ya que no pueda verificarse todos los años.

Conseguido con esta visita que el movimiento de caudales sea el más á pleno posible por reintegros, ejecuciones y repartos de sementera, conviene que se consiguen los datos en los modelos oficiales circulados con arreglo á la repetida instrucción de 1864, y que lo remita cada Comisión permanente de la provincia á este Ministerio con el resumen general que arroja cada Pósito en sus funciones, y la Memoria respectiva, comparando los datos del ya indicado año de 1863, que son los de la última visita general, con los que ahora se adquieren en esta, totalizando los resultados, y exponiendo además los adelantos y mejoras definitivas que á su juicio reclamerá la institución.

Nadie mejor que las Comisiones permanentes, proponiendo al Gobernador para Subdelegados de Pósitos personas inteligentes y de probidad entre los empleados de que disponen, podrán conseguir el inmediato fomento de este ramo interesante de la Administración, estudiando detenidamente los itinerarios de visita, y dándoles las instrucciones oportunas por los datos que poseen á fin de que funcionen sin entorpecimiento los Pó-

sitos desde el presente ejercicio económico de 1881-82 con los capitales reintegrados por los deudores ó administradores responsables.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primer. Los Gobernadores de las provincias que en 1863 tuvieron Pósitos, de acuerdo con la Comisión permanente del ramo, adoptarán el plan y las medidas convenientes á fin de preparar una visita general de inspección á los mencionados establecimientos, cumpliendo con el art. 10 de la ley de 28 de Junio de 1877, y cap. 7.º del reglamento de 11 de Junio de 1878, y sujetándose á las prácticas y modelos oficiales de la instrucción de 24 de Julio de 1864, sieando las dietas á costa de los cuentadantes atrasados, y los Ayuntamientos que sean responsables de negligencia y abandono, exigiéndose las mismas según determinan los artículos 14 y 18 y las disposiciones reglamentarias posteriores que se han dictado para fijar el contingente de Pósitos y su contabilidad especial, y en caso de que no aparezca responsabilidad por parte de aquellos, se abonarán las referidas dietas por dicho contingente, ó en la forma supletoria que expresa la disposición 2.º de la Real Orden de 25 de Octubre de 1879.

Segundo. Los Gobernadores nombrarán los subdelegados que han de practicar las visitas, comunicándoles las instrucciones necesarias, cuidando de elegir aquellos de entre los empleados de las Secretarías de Pósitos, y abriendo sobre el particular un expediente general ante los Comisiones permanentes del ramo.

Tercero. El 15 de Marzo próximo, ó antes siquiera se haya terminado la visita por la escasa importancia de los Pósitos, se remitirán á este Ministerio todos los datos y documentos que ofrenda la instrucción, haciendo constar el estado y situación de los mismos, con el resumen parcial y Memoria comparativa, á fin de que en el plazo más breve posible se formule y publique por la Dirección general de Administración local el resumen general y la Memoria de adelantos y reformas que han de iniciarse para procurar en lo sucesivo el mayor fomento de este interesante ramo de la Administración.

Cuarto. Desde la publicación por este Ministerio de la próxima Memoria

y resumen general á consecuencia de dicha visita, y sin perjuicio de girar después las sucesivas, conforme al artículo 49 del reglamento, dentro del trimestre de 15 de Agosto á 15 de Noviembre, ya sea por mandato del Gobierno ó á propuesta de las Comisiones, todos los años, y siempre que lo permitan los períodos electorales ordinarios de renovación bienal y los extraordinarios, se procurará que de visita á visita general no haya dos años de intervalo, rigiendo el mismo precepto respecto á la publicación en la Gaceta de Madrid de la Memoria y resumen por provincias del establecimiento comparativo de adelantos que se hayan conseguido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dio su cargo á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1881.

GONZALEZ

A los Gobernadores de las provincias.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Caja general de Ultramar.

###### Negociado 4.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuaion se exponen, fallecidos en el ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residiesen fuera de esta capital por conducto de la autoridad respectiva del pueblo donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.750

Pedro Lacaín Escrivá.

Juan Lara Martínez.

Jose Cayadut Corto.

Elias Muñoz de Pedro.

Cristóbal Novella Blasco.

Guillermo Pérez Bueno.

Nicolás Padrón Trelles.

José Prieto Marqués.

Manuel Rivas Carballo.

Buenaventura Rabasa Boig.

Pascual Sanahuja Prales.

Francisco Silvela López.

Juan Villarreyo Singuesa.  
Constantino Alfaro Jiménez.  
Vicente Calvoto Bayona.  
Anacleto Cabra Ballesteros.  
Andrés Barrancos Carbajal.  
José de la Fuente Rodríguez.  
Esteban Nicolás Noguer.  
Tomás Salas Pamier.  
Luis Artaca Naboré.  
Antonio Pujal Sánchez.  
Miguel Alvarez Rodríguez.  
Fernando Acosta Heredia.  
Ramon Ballester Capena.  
Eduardo Chinchilla Moré.  
Carlos Farnias Vázquez.  
Pascual Ordoñez Ordaz.  
Raquel Siro Luque.  
Santiago Vázquez Rey.  
Timoteo Bravo Arroyo.  
Pedro Costa Sicart.  
José Gilabert Pamias.  
Cristóbal Vera Rojano.  
Nicasio García García.  
Venancio Rodríguez Pérez.  
Francisco Tolozana Alastuey.  
Facundo Olabarri Díaz.  
Antonio Suárez Díaz.  
Vicente Iborra Ortúñoz.  
José de las Heras Martín.  
Francisco Ginés Castro.  
Antonio Alvarez Carvajal.  
Sergio Domingo Miguel.  
Manuel Martí Panirello.  
Pedro Cortal Cuervo.  
Segundino Ruiz Díez.  
Ramon Alba Martínez.  
Pedro Cantalejo Ayuso.  
Sebastián González Solana.  
Toribio González Castrillo.  
José Goñi Guerandain.

Madrid 29 de Octubre de 1881.—Cayetano Andía.

## NEGOCIADO 6.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que a continuación se expresan, venidos a continuar sus servicios a la Península, los cuales pueden presentarse desde luego a cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago que remitirse a compulsa al ejército que lo expidió con arreglo a lo prevenido, cuyo procedimiento se observará también con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 2.205 inclusive de turno de pago.

Cabo 1º Ramón López Mariano.  
Soldados Enrique Custodio Rodríguez.  
Pedro Deomonte Pérez.  
Sargt. 2º Mariano Pascual Díaz.  
Soldados Lorenzo Díaz Cebrián.  
Manuel González Alonso.  
Martín Clemente Martí.  
Ignacio Grúa Benítez.  
Luis Carrasco Sevilla.  
Luis Loza Estévez.  
Luis Lorenzo Pardo.  
Ramon Villasol Rodríguez.  
Juan Aruental Pérez.  
Pedro González Navarro.  
Antonio Bené Artigal.  
Francisco Seibane Benítez.  
Antonio Arancil Sierra.  
Cabo 1º Braulio Tobillina Mata.  
Soldados Pascual Moreno Páez.  
Eugenio Olgado Meliá.  
Francisco Pérez García.  
Víctor López Alonso.  
Antonio Negués Baquero.  
José Martínez Carrion.  
Julian González Romero.  
Juan Carmona Ruiz.  
Francisco Reinaldo Oria.  
Antonio de los Santos Pérez.  
Pablo Esteban Lozano.  
Macario Gil Ortal.

Mercedes García García.  
Camilo Tesón Rodríguez.  
Cabo 1º José Cordal Fernández.  
Soldados Emilio González Fernández.  
Miguel Tolosa Liñana.  
Rafael Miguel Lafuente.  
José Rivas Andrade.  
José Palacios López.  
Cristóbal Roberto Reyes.  
José Rodríguez Otero.  
Ignacio Nocita Pérez.  
Manuel Tapia Pérez.  
José Martínez Quiroga.  
Cástor Vallello Fiel.  
Juan Cánovas Martínez.  
Ambrosio Estevez Arias.  
Sargt. 2º Manuel Fernández Arenas.  
Cabo 2º Bernardo Blázquez Nieto.  
Soldado Ramón Marmilla Mercedo.  
Cabo 2º Francisco Mateo Tales.  
Soldados Jaime Arques Serret.  
Isidro Maunel Ferrer.  
Francisco Luque Somosierra.  
Gabriel Rafael Rodríguez.  
Gabriel Vega Lafuente.  
Antonio Vargas Huergo.  
Rosendo Rey Calasa.  
Benito Urdiales Díaz.  
Antonio Pascual Tomás.  
José Paz Fernández.  
Eustaquio Quiroga Zamora.  
Antonio Rivera Pintado.  
José Marqués Durán.  
Mateo Villar Victoria.  
Ángel Molina Castillo.  
Cabo 1º Manuel López Besara.  
Soldados Blas Gonzalo Rivero.  
Manuel Soto Rey.  
José López Gómez.  
Juan López Moro.  
Miguel Martín Padilla.  
Antonio Peinado Galbán.  
Antonio Chaque Belbil.  
José Prades Tomás.  
Mariano Nicomedes Expósito.  
Salvador Francisco Salazar.  
Ramon Fernández Fernández.  
Blas Soler Clemente.  
Ramon Sanchez Muñoz.  
Rafael Otero Rodríguez.  
Antolin Martín Lopez.  
Leopoldo González Ballabaya.  
Bruno Muñoz de las Heras.  
Sargt. 2º Luis Tablas Ducas.  
Soldado Salvador Otero Vázquez.  
Sargt. 1º José Pérez Rodríguez.  
Soldados José Martínez Alonso.  
Francisco Marqués Carreras.

Madrid 30 de Octubre de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.  
(Gaceta del 31 de Octubre.)

GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## Circular núm. 359.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 27 del mes actual ha dirigido á este Gobierno la siguiente Real orden circular:

«Habiendo sido examinada por este Ministerio con todo detenimiento la obra titulada «Indicador del extracto de revista», cuyo autor es D. Arístides Sanz de Urraca, Comisario de Guerra de 2º clase, la cual como su nombre indica tiene por objeto facilitar la formación de tan importante documento de contabilidad militar, en el que habrán de entender los Alcaldes, allí donde no hay Comisarios de Guerra, y teniendo en consideración la indudable utilidad que dicho libro puede reportar en las Secretarías de Ayuntamientos y otros centros oficiales, pues contiene multitud de disposiciones referentes al extracto de revista bien ordenadas y formularios para todas las operaciones

que es preciso realizar mensualmente: S. M. el Rey, (q. D. g.) ha acordado encarecer á V. S. que recomienda á la Diputación y Municipios de esa provincia adquieran el indicado libro, cuyo importe podrá ser cargado al presupuesto corriente en la forma legal oportuna. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes segun la Real orden preinserta se recomienda la adquisición de la obra que en la misma se menciona, quedando por lo tanto autorizadas dichas corporaciones para figurar en sus cuentas el importe de la suya que inviertan en la adquisición de la expresada obra.

Santander 28 de Octubre 1881.

El Gobernador,  
*Fernando Fragoso.*

## SECCION DE FOMENTO.

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

## Circular núm. 363.

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos de esta provincia lo que en la circular n.º 309 del Boletín oficial correspondiente al 19 de Setiembre último se les previno respecto á proveerse las citadas corporaciones de los libros bitácoras con arreglo á los cuales se ha de verificar desde 1º del próximo Enero el pago de las atenciones de primera enseñanza, y como á pesar del tiempo transcurrido no han manifestado estar provistos de ellos, lo hago saber de nuevo en este Boletín oficial á fin de que en el improrrogable término de quince días se sirvan manifestarme quedaron enterados y provistos de los correspondientes libros que deben regir desde dicha fecha.

Santander 3 de Noviembre de 1881.  
El Gobernador,  
*Fernando Fragoso.*

## COMISIÓN PROVINCIAL

## DE

## SANTANDER.

Sesión del dia 19 de Agosto de 1881.

## PRESIDENCIA DEL SR. CURVAS.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Curvas y con asistencia de los señores Cárcova, García Macho, Gutierrez y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:  
Autorizar el cambio de situación entre el mozo Edmundo Osés Arroyo, número 53 por el cupo de Santander en el reemplazo de 1880, y Tomás Terán Martín, declarado soldado por el cupo de Palencia en el reemplazo de 1877.

Poner en conocimiento de la Dirección general de Correos y Telégrafo, que en los primeros días del mes de Setiembre próximo estará terminado el ramal telegráfico de Ontaneda á Torrelavega, y rogarla que disponga la colocación de los aparatos necesarios para el servicio.

Quedan enterada de que ha sustituido su suerte de soldado ante la caja de recluta de la provincia el mozo Pedro Cornejo Trueba, núm. 9 por el cupo de Ruesga en el reemplazo de 1878.

Desestimar la reclamación producida por varios vecinos de Vejerías, del Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, pidiendo que se declare nula la elección verificada para el nombramiento de la Junta administrativa de aquel pueblo.

Desestimar la reclamación producida por D. Manuel Cacho Bardicio, vecino de Val de San Vicente, contra un

acuerdo del Ayuntamiento de su nombre, por el que resolvió no aceptar la renuncia que hizo del cargo Concejal del mismo Ayuntamiento.

Informar al Sr. Gobernador civil la provincia:

Que, previa la correspondiente liquidación, procede indemnizar, en forma que dispone la Real orden de Mayo de 1880, al mozo Ramón Diez Vega por el tiempo que sirvió como suplente por el cupo de Voto el reemplazo de 1878.

Que, dando por entablada la competencia, debe insistir en el requerimiento hecho á la Audiencia de Burgos para que deje de conocer en la causa que sigue á D. Indalecio Giménez González Vega de Pas, la detención de D. Vicente Giménez, vecino de aquella villa.

Que debe prevenir al Alcalde de Ruesga que, dejando sin efecto los nombramientos que ha hecho de los alcaldes de barrio de aquel término municipal, disponga lo conveniente para que en el término de ocho días se junten las Juntas administrativas del mismo término en la forma que previene la ley.

Y se levanta la sesión, de que ya no vial.

## ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

## PROVINCIA DE SANTANDER

## Impuestos.

## Circular.

El dia 13 de Octubre último tráese el plazo señalado por la ley para todos los habitantes mayores de cada año se hayan previsto de la correspondiente cédula personal, y el fin de que no sufran cargo los que hasta dicha fecha no la hubiesen obtenido, el Gobierno de S. M. ha prorrogado dicho plazo por término de mes, esto es, hasta el dia 15 del presente, pero esto no releva á los Ayuntamientos del deber en que hallan de ingresar en la caja de la Tesorería el importe de las expedidas hasta la fecha, que la mayor parte los Alcaldes retienen en su poder y lo que deben estar en la caja a disposición del Gobierno para acudir sus muchas atenciones.

Esta Administración económica hace saber á los referidos Sres. Alcaldes que terminando la prórroga concedida para obtener la cédula personal sin cargo, sin falta ni pretexto alguno, dia 16 remitirán á esta dependencia un estado expresivo de los habitantes que hayan dejado de obtenerla, el número de los expedidas y el de las existencias que en dicho dia quedan puestas para que sea se extiendan a tales como no está previsto; al tiempo les advierte que dentro de la primera quincena del presente mes han de ingresar en la Tesorería el importe de las expedidas, y antes de terminar el mes el total de las que le corresponden á sus respectivas localidades, que deje de cumplir con dicho servicio se verá en la precisión de hacer expedir comisión de apremio para que aquél ó aquellos que dejen de cumplir cuantos en la presente se ponga.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llame al conocimiento de todos y no tengan alegar pretexto alguno.

Santander 3 de Noviembre de 1881.

— El Jefe económico interino, M. S. Vigil.

En el dia 5 del actual y hora

11 de su mañana tendrá lugar la reuni-



